

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

11170 REAL DECRETO 873/1981, de 16 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Mayor General de la USAF Edwin W. Robertson.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al Mayor General de la USAF Edwin W. Robertson,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

11171 ORDEN 111/10058/1981, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venerando Martínez Clavo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Venerando Martínez Clavo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de marzo y 15 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venerando Martínez Clavo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de catorce de marzo y quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, acordando que al actor no le correspondían los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

11172 ORDEN 68/1981, de 5 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Estación Radionaval de Puerto Real, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar de la Estación Radionaval de Puerto Real, en Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar de la Estación Radionaval de Puerto Real, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se declara zona próxima de seguridad la comprendida por un espacio de 300 metros contados desde el perímetro exterior de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente, y la zona de seguridad radioeléctrica, que tiene como límite 4.000 metros a partir de la

zona de instalación. La superficie de limitación de altura es del 5 por 100 desde el perímetro de la zona de instalación hasta las 2.000 metros de éste, y del 7,5 por 100 entre los 2.000 y 4.000 metros.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación

Coincide con el perímetro exterior de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente.

Punto de referencia de la instalación

Estación Radionaval de Puerto Real (Cádiz).

Coordenadas geográficas: LN: 36º 29' 40". LW: 06º 06' 54". Altura: 52 metros SNM.

Art. 4.º A estas zonas les son de aplicación las normas contenidas en los artículos 18, 20, 21 y 23 del Reglamento.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11173 ORDEN 69/1981, de 5 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad del Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Estrecho, en San Fernando (Cádiz).

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar del Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Estrecho, en San Fernando (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar del Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Estrecho, en San Fernando (Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del citado Reglamento, se señala la zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, que tiene como límite en el plano de referencia 4.000 metros a partir de la zona de instalación. La superficie de limitación de altura es del 5 por 100 desde el perímetro de la zona de instalación hasta 2.000 metros y del 7,5 por 100 entre los 2.000 y 4.000 metros, medidos sobre el plano de referencia.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación

Ala de Levante del edificio de la Capitanía General de la Zona Marítima del Estrecho.

Punto de referencia de la instalación

Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Estrecho.

Coordenadas geográficas: LN: 36º 28' 08". LW: 06º 11' 32". Altura: 25 metros SNM.

Art. 4.º A esta zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11174 ORDEN 70/1981, de 5 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Estación Radionaval de Gíbalbin, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar de la Estación Radionaval de Gíbalbin, en Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar de la Estación Radionaval de Gíbalbín, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se declara zona próxima de seguridad la comprendida por un espacio de 300 metros contados desde el perímetro de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente, y la zona de seguridad radioeléctrica, que tiene como límite 2.000 metros a partir de la zona de instalación. La superficie de limitación de altura es del 5 por 100.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación

Coincide con el perímetro exterior de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente.

Punto de referencia de la instalación

Estación Radionaval de Gíbalbín (Cádiz).

Coordenadas geográficas: LN: 36º 49' 47" - LW: 05º 57' 55".
Altura: 388 metros SNM.

Art. 4.º A estas zonas les son de aplicación las normas contenidas en los artículos 19, 20, 21 y 23 del Reglamento.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11175

ORDEN 71/1981, de 5 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de la Escuela Naval Militar, en Marín (Pontevedra), en la que se incluye, como instalación anexa a la misma, la isla de Tambo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de la Escuela Naval Militar, en Marín (Pontevedra), en la que se incluye, como instalación anexa a la misma, la isla de Tambo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de la Escuela Naval Militar, en Marín (Pontevedra), a la que se incluye, como anexo a la misma, la isla de Tambo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por un espacio terrestre y marítimo comprendido entre el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación y una línea poligonal determinada de la siguiente forma:

Vértice A: Sobre la línea de costa, con las coordenadas latitud 42º 23' 37,5" N y longitud 08º 42' 42,5" W.

Vértice B: Esquina Norte de edificación de finca particular en el camino de la Cuesta a Mogor, punto situado a 76 metros del eje de la carretera Pontevedra-Cangas.

Vértice C: Esquina Norte del edificio principal de aulas de la Escuela de Formación Profesional.

Vértice D: Esquina Norte de la puerta de acceso al Colegio «San Narciso», de PP. PP., por el camino de Chan do Monte.

Vértice E: Punto de intersección del eje del callejón Da Dichosa con el eje del camino de la Cuesta a Mogor.

Desde el vértice E al vértice F, seguir el eje del callejón Da Dichosa.

Vértice F: Punto de intersección del eje del callejón Da Dichosa con el eje del callejón de Mallo.

Vértice G: Embocadura del sendero existente entre las fincas 45 y 47 de la calle Tiro Naval Janer; punto situado a 47 metros de la esquina Sudoeste del bloque de viviendas de Jefes y Oficiales de la E. N. M. en la misma calle.

Vértice H: Intersección del callejón «C» con la calle Tiro Naval Janer.

Desde el vértice H seguir el eje del callejón «C» hasta el vértice I.

Vértice I: Intersección del eje del callejón «C» con el eje de la calle Banda del Río.

Vértice J: Intersección del eje de la calle Banda del Río con el eje del callejón Peirana.

Desde el vértice J al vértice K seguir el eje del callejón Peirana.

Vértice K: Embocadura del callejón Peirana en la calle Lamaireira.

Vértice L: Intersección del eje de la calle Augusto Miranda con el eje del callejón Rivera 2.

Del vértice L al vértice M, seguir el eje del callejón Rivera 2.

Vértice M: Intersección del eje del callejón Rivera 2 con el eje de la calle Echegaray.

Vértice N: Intersección del eje de la calle Echegaray con el eje de la calle Salvador Moreno.

Vértice P: Inflexión de la fachada a la calle Salvador Moreno, de la manzana IV, entre las fincas 6 y 8.

Vértice Q: Cantil del muelle comercial, con las coordenadas latitud 42º 23' 44,5" N y longitud 08º 42' 02" W.

Del vértice Q al vértice R, seguir el cantil de Levante del muelle comercial.

Vértice R: Esquina NE del muelle comercial, con las coordenadas latitud 42º 24' 01,2" N y longitud 08º 41' 59" W.

Del vértice R al vértice S, seguir el cantil Norte del muelle comercial.

Vértice S: Esquina NW del muelle comercial, con las coordenadas latitud 42º 24' 01,4" N y longitud 08º 42' 00,8" W.

Vértice T: Punto en la mar, de coordenadas latitud 42º 24' 04" Norte y longitud 08º 42' 15" W.

Vértice U: Punto en la mar, de coordenadas latitud 42º 23' 52" Norte y longitud 08º 42' 40" W.

Vértice V: Punto en la mar, de coordenadas latitud 42º 23' 45,5" N y longitud 08º 42' 35" W.

Isla de Tambo: Una franja de 100 metros hacia la mar, contados a partir de la línea de bajamar en todo su perímetro, determinada por la poligonal cuyos vértices tienen las coordenadas siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
a	42º 25' 02" N	08º 42' 26" W
b	42º 25' 00" N	08º 42' 17,5" W
c	42º 24' 45" N	08º 42' 05,5" W
d	42º 24' 27" N	08º 42' 21" W
e	42º 24' 33,5" N	08º 42' 35,5" W
f	42º 24' 44,5" N	08º 42' 44,5" W
g	42º 24' 54" N	08º 42' 42" W
h	42º 24' 58,5" N	08º 42' 34,5" W

En la franja marítima de 100 metros descrita anteriormente queda prohibido el tránsito y faenas de pesca.

A esta isla se le señala una segunda franja de 100 metros, contados a partir del límite exterior de la anterior, e igualmente a lo largo de todo el perímetro, limitada exteriormente por la línea poligonal cuyos vértices tienen las coordenadas siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
A	42º 25' 05,5" N	08º 42' 26" W
B	42º 25' 02,5" N	08º 42' 14,5" W
C	42º 24' 45" N	08º 42' 00" W
D	42º 24' 22,5" N	08º 42' 19" W
E	42º 24' 31" N	08º 42' 39" W
F	42º 24' 44" N	08º 42' 49" W
G	42º 25' 56" N	08º 42' 46" W
H	42º 25' 01,5" N	08º 42' 37" W

En la franja marítima de 100 metros descrita anteriormente se permite el tránsito, pero no las faenas de pesca.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

11176

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria, del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 27 de diciembre de 1978.

Ilmo Sr: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de febrero de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 218/77, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada «Aplicaciones de Cromo Duro, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en fecha 27 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con